

*ORDEN de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se da publicidad al modelo de Convenio de Colaboración con Entidades Locales de Castilla y León, sobre cooperación, coordinación de actuaciones y desarrollo de actividades en materia de consumo y se establece plazo para solicitar su suscripción.*

La defensa y protección de los consumidores y usuarios a través de mecanismos eficaces es un mandato constitucional que ha quedado plenamente desarrollado por la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León y que corresponde a todos los poderes públicos.

En el ánimo de hacer efectivo y eficaz tal deber constitucional, la citada Ley, establece en su capítulo VII los instrumentos y medios para promover y posibilitar la coordinación y colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, algo que en materia de defensa de los consumidores venía ya realizándose a través de la firma de Convenios de Colaboración.

Siguiendo en consecuencia, las directrices fijadas por el citado texto y teniendo en cuenta los resultados plenamente satisfactorios de la línea de la actuación anunciada, se posibilita a aquellas Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que así lo deseen, la suscripción del Convenio de Colaboración en materia de consumo y cuyo modelo se hace público mediante Anexo a esta Orden.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones contenidas por la Ley 3/2001 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por el Decreto 282/2001, de 13 de diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

#### DISPONGO:

*Artículo Único.*—Las Entidades Locales de Castilla y León que cubran un área poblacional superior a 5.000 habitantes interesadas en la realización de actividades en materia de consumo y deseen suscribir el Convenio de Colaboración que se incorpora a esta Orden como Anexo I, deberán solicitarlo mediante solicitud dirigida al Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*—Se faculta a la Dirección General de Comercio y Consumo para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas para el cumplimiento de esta Orden

*Segunda.*—La presente Orden producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de diciembre de 2002.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,  
Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ*

#### ANEXO I

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN DE ACTUACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO.**

En la ciudad de ..... a ..... de ..... de

#### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. José Luis González Vallvé, Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, y de otra, el Ilmo. Sr. D. ...., Alcalde/Presidente del/de la ...., interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formular el presente Convenio.

#### EXPONEN:

*Primero.*—Que la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, dispone en su Art. 34.1.4.<sup>a</sup> que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ejerce competencias de desarrollo normativo y de ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado y con las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131 y en los números 11, 13 y 16 del Art. 149 de la Constitución.

*Segundo.*—El Art. 25 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Art. 41 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Entidades Locales facultades en materia de protección de los consumidores y usuarios, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso, la de la respectiva Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas facultades, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, ha de articularse bajo los criterios de cooperación y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas competentes.

*Tercero.*—La necesidad de establecer mecanismos de coordinación y colaboración tendentes a potenciar la defensa del consumidor en todos los campos en los que desarrolla la acción de ambas Administraciones: Inspección, Control y Potestad Sancionadora en las irregularidades detectadas, Información, Asesoramiento y Orientación al consumidor, Fomento del movimiento asociativo de los consumidores, Defensa extrajudicial del consumidor y usuario a través del Sistema Arbitral de Consumo, en el ámbito de las competencias propias de cada una de las administraciones va a determinar la suscripción del presente Convenio, conforme a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES:

*Primera.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y la Corporación Local ..... para la realización de proyectos y programas que desarrollen y amplíen los servicios locales de consumo, pretendiendo conseguir una mayor eficacia en materia de protección al consumidor, en relación con las siguientes áreas de actuación:

- A) Inspección y Control de Consumo.
- B) Información, asesoramiento y orientación de los consumidores y usuarios.
- C) Fomento del movimiento asociativo de los consumidores y usuarios.
- D) Defensa extrajudicial del Consumidor y Usuario a través del Sistema Arbitral de Consumo.

#### A) INSPECCIÓN Y CONTROL DE CONSUMO

*Segunda.*—En el ejercicio de la competencia que en materia de Consumo tiene atribuidas, la Corporación Local, mediante las actuaciones de los funcionarios de la Inspección Municipal de Consumo o, en su caso, a través de los Agentes de la Policía Municipal dedicados a las funciones de inspección en esta materia, coordinará sus actuaciones con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para conseguir mejores niveles de eficacia y mayor cobertura en el control de los distintos sectores y servicios.

La coordinación y colaboración se centrará prioritariamente en las siguientes cuestiones:

- a) Intercambio mutuo de información sobre los problemas y cuestiones que, en materia de consumo, afectan al municipio y que pudieran suponer la intervención de los servicios de inspección de ambas Administraciones.
- b) Coordinación de la programación y realización de actividades, tanto en las de Control sistemático de mercado como en las Campañas específicas de Inspección y/o Información.
- c) Colaboración entre la Policía Municipal y la Inspección de Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, pudiendo actuar conjuntamente o requerirse mutua colaboración cuando así lo exija la naturaleza de la acción inspectora.
- d) Intercambio mutuo de información en relación con los resultados de las actuaciones inspectoras y analíticas.